

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Claudia Patricia Hernández Soto
Demandada	William Pabón Díaz
Radicación	50001 31 10 003 2018 00161 00
Asunto	Decretar terminación proceso
Fecha de la providencia	Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, el Despacho se **DISPONE**:

1.-La desaparición de los supuestos de hechos o normas que sustentan la acción denominada sustracción de materia, lleva consigo una serie de elementos como la existencia de un proceso, que el objeto del proceso exista al momento de constituirse la relación procesal y con posterioridad a ésta el objeto desaparezca.

2.-En el presente asunto, conforme a la Escritura Pública No. 1655 del 30 de marzo de 2022, (Pág. 4-13-024EscrituraqPublicaLiquidacionSociedad), observa el Despacho que las partes procedieron a Liquidar la Sociedad Conyugal que surgió con ocasión al vínculo matrimonial.

3.-Advertido el Juzgado sobre dicha liquidación y configurándose los elementos que constituyen la sustracción de materia, por cuanto han desaparecido los supuestos de hecho que dieron origen a la presente causa se ordenará la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

En consecuencia, el Juzgado

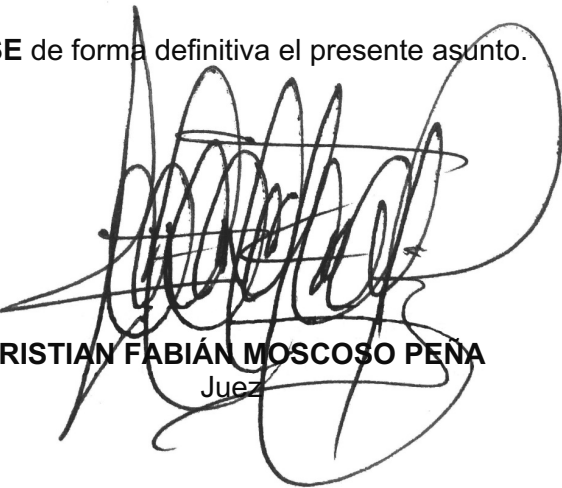
RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por sustracción de materia, por cuanto han desaparecido los supuestos de hecho por la carencia actual de objeto, teniendo como causa la Liquidación de la Sociedad Conyugal por vía notarial.

Segundo.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría téngase en cuenta los embargos de remanentes. **Oficiese.**

Tercero.- ARCHÍVESE de forma definitiva el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

064 del 12-09-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria